



CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES POR REPOSICIÓN DE STOCK INCLUYENDO LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MATERIALES

CONCURSO PÚBLICO N° 027-2023-HDNA-1

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES POR REPOSICIÓN DE STOCK INCLUYENDO LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MATERIALES**, que celebran de una parte la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO – HIDRANDINA S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20132023540, con domicilio legal en Jirón San Martín N° 831, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por su Gerente Regional Ricardo José Arrese Pérez, identificado con DNI N° 02608342, y por su Apoderado Richar Royer Ramos Verástegui, identificado con DNI N° 18215719 ambos con facultades de poder inscrito en la partida electrónica N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; y, de la otra parte **ENALSOFY EIRL** con RUC N° 20517360288, con domicilio legal en Lote A.C.C. Pampa Pacta (Quebrada de Malanche) del distrito de Santiago de los Olleros, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12063361 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por su Titular – Gerente **ALFREDO MAMANI FORA**, identificado con DNI N° 07744188 según consta en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12063361 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, correo electrónico: gerencia@enalsofy.com, operaciones@enalsofy.com, logistica@enalsofy.com, informes@enalsofy.com, teléfono: 991835670, 915340812, 985730269 y código de cuenta interbancario: 011 315 000 100 003 654 99 del Banco Continental; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 027-2023-HDNA-1** para la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES POR REPOSICIÓN DE STOCK INCLUYENDO LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MATERIALES** a la empresa **ENALSOFY EIRL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Que, de la revisión del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se aprecia que el registro del consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección referido en el párrafo precedente, se produjo el 23 de diciembre del 2023.

Que, mediante carta N° 2024-006-ENALSOFY de fecha de recepción 08 de enero del 2024, la empresa **ENALSOFY EIRL**, presentó los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento de contrato.

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de enero del 2024, la Unidad de Logística otorgó, un plazo de 04 días hábiles a la empresa **ENALSOFY EIRL**, a fin de que subsane los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante carta N° 2024-008-ENALSOFY de fecha de recepción 16 de enero del 2024, la empresa **ENALSOFY EIRL**, subsanó los requisitos para perfeccionamiento del contrato.

t. (044) 481300

d. Jr. San Martín 831- Trujillo – La Libertad - Perú



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES POR REPOSICIÓN DE STOCK INCLUYENDO LA CARGA Y DESCARGA DE LOS MATERIALES**, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, de acuerdo con las Bases Integradas y la Oferta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 558,030.00 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley; según el siguiente detalle:

Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Servicio de Transporte Terrestre de Materiales por Reposición de Stock – Unidad Empresarial	90	S/ 4,895.00	S/ 440,550.00
Servicio de Transporte Terrestre de Materiales por Reposición de Stock – Empresas Distritaluz	24	S/ 4,895.00	S/ 117,480.00
TOTAL			S/ 558,030.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES MENSUALES** por cada servicio requerido, efectivamente ejecutado y con su correspondiente conformidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.





Hidrandina

CP-SM-27-2023-HDNA-1

GA/L-012-2024

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 149.4. del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 55,803.00 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Tres con 00/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuario o administrador del contrato, previa conformidad con los responsables de los Almacenes de las Unidades Empresariales: Trujillo, Chimbote, La Libertad Norte, Huaraz y Cajamarca y la Unidad Operativa de la Libertad Sierra en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción de los materiales.

Para la conformidad del servicio de Traslado entre Empresas Distriluz que comprende ENOSA, ENSA, ELECTROCENTRO será otorgada por el área usuaria o administrador del contrato, en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción de los materiales.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA NOVENA: AUDITORIA Y/O SUPERVISIÓN PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

LA CONTRATISTA brindará las facilidades a **LA EMPRESA** a fin que esta última pueda efectuar auditorías y/o supervisiones específicas para la verificación del cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente contrato, estando obligada **LA CONTRATISTA** a

t. (044) 481300

d. Jr. San Martín 831- Trujillo – La Libertad - Perú



alcanzar la documentación e información que resulte necesaria para dicho propósito, conforme al requerimiento formulado por **LA EMPRESA**.

Si como resultado de la auditoría y/o supervisión de la prestación de servicio, se detectase algún incumplimiento, **LA EMPRESA** aplicará la penalidad o actuará con arreglo a la normativa de contratación estatal que corresponda, conforme a las obligaciones asumidas.

Es de precisar, que las actividades relacionadas al servicio, cumplimiento de obligaciones con su personal, medidas de control, ejecución contractual y; validación y consistencia de información brindada producto de la actividad contratada y demás, son detalladas en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la última conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras penalidades:

OTRAS PENALIDADES APLICAR			
Ítem	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento



1	Incurrir en negligencia durante el desarrollo de sus labores por parte de los trabajadores de la Contratista ocasionando accidentes	10 % UIT	Informe del Jefe de administración de la Unidad Empresarial o de Unidad Operativa o del Supervisor de Almacenes según sea el caso
2	Incumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	10% UIT	Informe del Jefe de administración de la Unidad Empresarial o de Unidad Operativa o del Supervisor de Almacenes según sea el caso
3	Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, especificaciones técnicas, términos de referencia y/o bases de concurso	10 % UIT	Informe del Jefe de administración de la Unidad Empresarial o de Unidad Operativa o del Supervisor de Almacenes según sea el caso
4	Deficiente ejecución de actividades	10 % UIT	Informe del Jefe de administración de la Unidad Empresarial o de Unidad Operativa o del Supervisor de Almacenes según sea el caso
5	Faltar el respeto de palabra o acción al personal de Hidrandina S.A. durante la supervisión de los avances de los trabajos por parte de la contratista	10 % UIT	Informe del Jefe de administración de la Unidad Empresarial o de Unidad Operativa o del Supervisor de Almacenes según sea el caso
6	Incumplimiento de la fecha pactada para recojo de materiales del almacén origen.	10 % UIT	Informe del Jefe de administración de la Unidad Empresarial o de Unidad Operativa o del Supervisor de Almacenes según sea el caso



Nota: De ocurrir algún evento mencionado en la Tabla, el administrador de las UU.EE. Chimbote, UU.EE. Cajamarca, UU.EE. Huaraz, UU.EE. La libertad Norte, UU.OO. La Libertad Sierra en el caso de la UU.EE. Trujillo será el Supervisor de Almacenes, emitirá un informe identificando los incumplimientos incurridos que servirá de sustento para la aplicación de la penalidad.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO





Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/



Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: AUDITORIA Y/O SUPERVISIÓN PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

LA CONTRATISTA brindará las facilidades a LA EMPRESA a fin que esta última pueda efectuar auditorías y/o supervisiones específicas para la verificación del cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente contrato, estando obligada LA CONTRATISTA a alcanzar la documentación e información que resulte necesaria para dicho propósito, conforme al requerimiento formulado por LA EMPRESA.

Si como resultado de la auditoría y/o supervisión de la prestación de servicio, se detectase algún incumplimiento, LA EMPRESA aplicará la penalidad o actuará con arreglo a la normativa de contratación estatal que corresponda, conforme a las obligaciones asumidas.

Es de precisar, que las actividades relacionadas al servicio, cumplimiento de obligaciones con su personal, medidas de control, ejecución contractual y; validación y consistencia de información brindada producto de la actividad contratada y demás, son detalladas en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón San Martín N° 831, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Lote A.C.C. Pampa Pacta (Quebrada de Malanche), del distrito Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

5 000 000,00).





La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, el 18 de enero del 2024.

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA



[Signature]
Ricardo José Arrese Perez
Gerente Regional

ENALSOFY E.I.R.L.

[Signature]
Alfredo Mamani Fora
GERENTE GENERAL
Alfredo Mamani Fora
Titular - Gerente
ENALSOFY EIRL



[Signature]
Richar Royer Ramos Verástegui
Apoderado

